DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1516 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIANO RODAS AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-705, PADRON Nº 5864, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO HERRAJE, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 26 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.390/2.019, de fecha 10/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA Nº I-850,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Plan de Uso de la Tierra - Explotación Ganadera",** cuyo proponente es el Señor **Mariano Rodas Ayala,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° Q01-705, Padrón N° 5864,** ubicada en el lugar denominado Campo Herraje, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 61.221 de fecha 15/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 941/19, de fecha 01 de noviembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la propiedad posee una superficie según título de **2.599 ha 1.509 m² 2.096cm²**, que según la ocupación, la superficie efectiva es de **2.182 ha.**----------

Que, la actividad consiste en **explotación ganadera** y que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **Bosque de Reserva 746 ha (34,169%); Área a desmontar 536 ha (24,586%); Franja de separación 351 ha (16,064%); Pastura Implantada 72 ha (3,289%); Protección de Paleocauce 470 ha (21,538%); Tajamares y Aguadas 7,85 ha (0,360).**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática,** según **Dictamen N° 41.023 de fecha 10/10/2019**, según mapa de uso alternativo: **Cumple** con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones; **Cumple** con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones; **Cumple** con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones; No Aplica cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; No afecta a los límites de comunidades indígenas; No afecta a los límites de Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, para la producción de carbón se construirán un máximo de 20 hornos de 2 metros de altura y 5 metros de diámetro con una capacidad de 4.500-5.000 kg.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de la **Dirección General del Aire,** cuyas recomendaciones se encuentran en el **MEMORANDUM N° 843/19** de fecha 14 de noviembre de 2019.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1516 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIANO RODAS AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-705, PADRON Nº 5864, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO HERRAJE, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: En la producción de carbón, deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón. Mencionar en la siguente audoitoria referente al horno, un cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----

Art. 5°El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 6º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº209858

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1516 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIANO RODAS AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-705, PADRON Nº 5864, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO HERRAJE, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209856 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis), Hoja de Seguridad N° 209857 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 209858 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales